



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Movilidad de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con base en las facultades que nos confieren los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 26, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.¹

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política².

TERCERO. En la Sesión Número 32 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado celebrada el día 19 de mayo del año 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad de la XVIII Legislatura del Estado, para su estudio, análisis y posterior dictamen, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Movilidad de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Movilidad, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, se observa que la intención de la persona promovente, consiste en reformar el penúltimo párrafo del artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para ampliar el plazo que marca la Ley para que las personas beneficiarias de una concesión puedan realizar los trámites correspondientes para la designación de una persona sustituta, garantizando así la continuidad de su derecho a la concesión.

En ese sentido, refiere la persona promovente que la ampliación de este plazo permitirá concluir con éxito el trámite de designación de personas beneficiarias y así poder asegurar que la concesión pueda ser transferida de manera eficiente y justa en el riguroso orden de prelación señalado por la persona titular de la concesión y así el Instituto de Movilidad del Estado, proceda a designar a la persona beneficiaria en primer orden, como titular de la concesión.

En ese sentido, a decir de la persona legisladora iniciante, este mecanismo no solo responde a la voluntad de la persona concesionaria, sino que también garantiza la continuidad del sustento para su familia, evitando que ésta quede desprotegida, dado que en muchas ocasiones el ingreso generado por la concesión representa el principal sustento económico del hogar, por lo que su transferencia adecuada puede significar la diferencia entre estabilidad y vulnerabilidad para los dependientes de la persona titular.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Por otro lado, otra de las bondades que expresa la iniciativa al emplear este mecanismo, es que se garantiza a la persona concesionaria que no tenga familiares cercanos o que prefiera designar a alguien más, un proceso más ágil y sin tantos trámites que le permita expresar su última voluntad respecto a quién sea designada como persona beneficiaria para recibir la concesión, lo cual no solo protege la voluntad de la persona concesionaria, sino que también promueve la seguridad jurídica y la transparencia en la sucesión de concesiones, evitando disputas familiares o vacíos legales que podrían afectar la prestación del servicio o el bienestar de quienes dependen económicamente de la concesión.

En ese sentido, la persona iniciante justifica la necesidad de esta reforma derivado de la alarmante situación que se vive actualmente en Quintana Roo por la alta incidencia de fallecimientos a causa de siniestros de tránsito, según la estadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior debido al crecimiento de su población y el dinamismo de su industria turística, situación que afecta gravemente a las personas concesionarias del transporte público en el Estado, quienes no solo están expuestas a altos riesgos en su labor diaria, sino que muchas de ellas sufren incapacidades temporales o permanentes como resultado de estos accidentes. Esto se agrava cuando la incapacidad surge de un siniestro vial, que suele generar desajustes familiares y procesos médicos prolongados, ya sea por el complejo proceso judicial o por los obstáculos médicos que enfrentan.

En ese sentido las personas beneficiarias se ven obligadas a lidiar con la complejidad de los sistemas de salud y justicia, lo que les impide cumplir con los plazos previstos por la ley, poniendo en riesgo tanto la concesión como la estabilidad económica de sus familias.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es por ello que, a través de esta acción legislativa, se propone un procedimiento que contemple un plazo suficiente y adecuado para salvaguardar tanto los derechos de la persona concesionaria, así como los intereses de su familia designada, manteniendo la funcionalidad del servicio y asegurando una transición justa y eficiente.

En tal sentido, se plantea la modificación del párrafo quinto del artículo 113 de la Ley de Movilidad para ampliar el plazo de 120 días hábiles a 365 días naturales para que la persona beneficiaria presente la solicitud de transmisión de derechos correspondiente ante el Instituto de Movilidad.

Ahora bien, con respecto a este numeral, es pertinente mencionar que mediante el Decreto 201, emitido por la XVIII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 5 de marzo de 2026, se actualizó el contenido del artículo 113. Dicho numeral establece que la persona física titular de una concesión podrá nombrar libremente hasta tres personas beneficiarias, quienes, en caso de fallecimiento de la persona titular, podrán sustituirla siguiendo el orden de prelación señalado por la persona concesionaria. Este orden de prelación se aplicará únicamente en ausencia definitiva del primero en la lista, a fin de que el Instituto proceda a designar a la persona beneficiaria como titular de la concesión.

Es importante señalar que la iniciativa objeto de análisis fue presentada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 201 emitido por esta H. XVIII Legislatura, en virtud de lo anterior, resulta indispensable respetar el texto del decreto recientemente aprobado, toda vez que constituye la norma vigente y de observancia obligatoria, además de que la legislación vigente derivada del multicitado decreto, refleja el consenso legislativo más reciente y actualizado de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

esta Legislatura respecto a la regulación de la transmisión de concesiones, asegurando certeza jurídica, coherencia normativa y seguridad en la aplicación de la ley.

Es por tal motivo, que a juicio de esta Comisión, el estudio y análisis se circunscribirá únicamente al tema del plazo para que las personas beneficiarias puedan ejercer su derecho a la concesión.

Sin duda, en términos operativos, la ampliación del plazo de 120 días hábiles a 365 días naturales permite a las personas beneficiarias cumplir con los requisitos administrativos sin comprometer la continuidad del servicio, considerando que, en situaciones de ausencia definitiva o fallecimiento de la persona titular, los trámites pueden verse afectados por procesos judiciales o logísticos que escapan del control de la persona solicitante. Este margen adicional asegura que el Instituto de Movilidad pueda llevar a cabo la transferencia de derechos de manera eficiente y ordenada, evitando interrupciones en la prestación del servicio de transporte público.

Actualmente, los plazos establecidos en la Ley de Movilidad pueden resultar insuficientes, sobre todo en situaciones de ausencia definitiva o en casos de fallecimiento, circunstancias que implican la activación de procesos judiciales y médicos que escapan del control de las personas beneficiarias. Si los plazos resultan limitados, se corre el riesgo de que las personas beneficiarias no puedan completar los trámites a tiempo, generando un vacío legal que podría afectar tanto la continuidad del servicio de transporte público como la estabilidad económica de las familias dependientes de la concesión.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La ampliación de este plazo sin duda permite que las personas beneficiarias puedan contar con el tiempo necesario para reunir la documentación requerida, gestionar la solicitud ante el Instituto de Movilidad y cumplir con los procedimientos legales y administrativos para la correcta transmisión de los derechos de la concesión. Esto no solo protege el interés de las personas beneficiarias, sino que también fortalece la seguridad jurídica, al asegurar que la concesión se transfiera conforme a las normas y al orden de prelación establecido por la persona titular.

En ese sentido, desde la perspectiva social y económica, la medida legislativa protege a las familias de las personas concesionarias, quienes en muchos casos dependen directamente del ingreso generado por la concesión. La adecuada transferencia de esta contribuye a mantener la estabilidad económica de los hogares, evitando situaciones de vulnerabilidad y garantizando que las personas beneficiarias continúen percibiendo los recursos derivados de la concesión.

Asimismo, esta propuesta responde a una necesidad real derivada del contexto del Estado de Quintana Roo, caracterizado por un alto índice de siniestros de tránsito y situaciones de incapacidad temporal o permanente entre las personas concesionarias. La reforma propuesta establece un mecanismo pragmático, seguro y legalmente respaldado que permite proteger los derechos de las personas titulares y beneficiarias, asegurar la continuidad del servicio y promover la estabilidad económica de las familias afectadas.

En consecuencia a todo lo anterior, sin duda el establecimiento de un plazo adecuado constituye un mecanismo clave de viabilidad legal, operativa y social de la iniciativa, garantizando una transición eficiente, justa y transparente en la transferencia de derechos de las concesiones.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

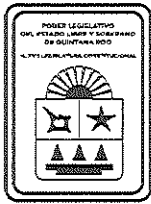
Es importante señalar que la iniciativa fue remitida al Instituto de Movilidad del Estado, como autoridad encargada de la operación de la Ley, con el fin de que emitiera las observaciones técnicas y operativas que considerara pertinentes, garantizando así la legalidad, viabilidad y eficacia de la propuesta. En respuesta a dicha solicitud, se recibió la respectiva opinión técnico-jurídica en sentido favorable, la cual concluye que las disposiciones previstas en la iniciativa son viables y pertinentes, al atender de manera adecuada la realidad operativa y social que enfrentan las familias de las personas concesionarias del servicio público de transporte en el Estado.

Por todos los argumentos vertidos con anterioridad, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, proponemos la aprobación en lo general de la iniciativa en estudio, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a modificar cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, consideramos pertinente realizar ajustes de redacción, ortografía y técnica legislativa, mismas que se verán reflejadas en el decreto que al efecto se emita.

Por otra parte, es preciso señalar que las modificaciones propuestas en este apartado se limitarán exclusivamente al plazo otorgado para la transmisión de la concesión establecido en el artículo 113, dejando intactos los demás supuestos del numeral en cita, por lo que los párrafos que no sufran modificación alguna se



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

representarán por técnica legislativa, mediante puntos suspensivos para señalar que su contenido permanece vigente y no será objeto de cambio alguno.

Aunado a lo anterior, si bien la iniciativa no plantea modificaciones al párrafo sexto, es necesaria su actualización, para adecuar el plazo a los 365 días naturales, en los mismos términos previstos en el párrafo quinto, garantizando así coherencia y uniformidad en la aplicación de los plazos previstos en el artículo 113.

Por otra parte, se sugieren modificaciones de lenguaje incluyente y no sexista, a fin de eliminar todas aquellas formas de discriminación, aportando al fortalecimiento de un modelo de sociedad con perspectiva de género.

Finalmente, por cuanto a los artículos transitorios se propone lo siguiente:

Establecer en el artículo segundo transitorio la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de adecuar el Reglamento de la Ley de Movilidad en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que en su caso se expida, con la finalidad de garantizar la armonización normativa, asegurando que las disposiciones reglamentarias sean congruentes con el contenido del Decreto. Esto fortalece la coherencia del sistema jurídico y permite una correcta implementación de las reformas.

Establecer un artículo tercero transitorio para disponer un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para que las personas designadas como beneficiarias que no hayan iniciado en tiempo el trámite de cesión o transmisión de la concesión, puedan realizarlo ante el Instituto de Movilidad, siempre que la concesión no haya sido declarada extinta ni reasignada, lo cual atiende a un



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

principio de seguridad jurídica y equidad, brindando una oportunidad razonable para regularizar situaciones jurídicas que no se realizaron en tiempo y forma. Asimismo, evita afectaciones a derechos previamente reconocidos, siempre que la concesión no haya sido extinguida o reasignada.

Establecer un artículo cuarto transitorio para señalar que las personas que acrediten ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta segundo grado de la persona titular de la concesión fallecida, dentro de los diez años previos a la entrada en vigor del Decreto que en su caso se expida, y que no haya designado personas beneficiarias, puedan, por única ocasión, acudir ante el Instituto de Movilidad para acreditar su parentesco y solicitar la cesión o transmisión de la concesión, siempre que esta no haya sido declarada extinta ni reasignada. Este transitorio incorpora una medida de carácter excepcional y de justicia social, al permitir que familiares directos de personas concesionarias fallecidas, que no hubieran designado personas beneficiarias, puedan acceder al derecho de solicitar la transmisión de la concesión. Con ello se atiende una realidad social, evitando que las concesiones queden sin regularización o generen afectaciones económicas a las familias.

En el artículo quinto transitorio se propone establecer que en tanto se realizan las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Movilidad de conformidad con el artículo transitorio segundo, el plazo previsto en el artículo 109 del referido Reglamento, se entenderá equiparado al de trescientos sesenta y cinco días naturales. La equiparación temporal tiene como propósito evitar contradicciones normativas durante el periodo de transición, asegurando una aplicación uniforme y coherente de la ley en tanto se realizan las adecuaciones



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

reglamentarias. Esto permite una implementación ordenada y evita vacíos o conflictos en la interpretación de los plazos aplicables.

Como consecuencia de las adiciones anteriores, se recorre en su orden el transitorio subsecuente que ahora ocupará el numeral sexto.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número *UAF/IIL/127/2026* de fecha 7 de abril de 2026, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número *WABCH-079-2026* turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, integrante de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número WABCH-079-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número UAF/IIL/120/2026 turnado con fecha 31 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Rafael Hernández Kotasek, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/121/2026 turnado con fecha 01 de abril de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número IMOVEQROO/DG/DAJUTAIPDP/31032026-003/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 31 de marzo de 2026, a través del cual el Mtro. Rafael Hernández Kotasek, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/060426-001/IV/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 06 de abril de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Presidente de la Comisión de Movilidad, integrante de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/060426-001/IV/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número IMOVEQROO/DG/DAJUTAIPPDP/31032026-003/III/2026, signado por el Mtro. Rafael Hernández Kotasek, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para este Instituto.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.”

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas integrantes de la Comisión de Movilidad de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 113 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

...
...
...

Para hacer valer su derecho la persona beneficiaria deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Instituto, en un plazo que no deberá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que se declare la ausencia declarada judicialmente y/o muerte de la persona titular de la concesión que dé origen a esta transmisión de derechos.

Cuando se haya iniciado un procedimiento judicial de declaración de ausencia, el término de trescientos sesenta y cinco días naturales empezará a correr después de la emisión de la sentencia que haya causado ejecutoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, a efecto de armonizarlo con lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Las personas que hayan sido designadas beneficiarias conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y su Reglamento vigentes en dicho momento, para que, en caso de muerte de la persona titular de la concesión puedan sustituirla, y no hayan iniciado el trámite de solicitud de cesión o transmisión de la concesión en tiempo y forma, tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para presentar la solicitud de cesión o transmisión de la concesión por defunción de la persona titular, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley ante el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando dicha concesión no haya sido declarada extinta ni haya sido reasignada.

CUARTO. Las personas que acrediten tener la calidad de cónyuge, descendiente, ascendente, o pariente colateral de segundo grado de consanguinidad de personas físicas titulares de una concesión que hubieren fallecido dentro de los diez años anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y que no hubieren designado, reconocido ni registrado personas beneficiarias conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y su Reglamento vigentes en dicho momento para que en caso de muerte de la persona titular de la concesión puedan sustituirla, de manera excepcional y por única ocasión podrán acudir ante el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo a efecto de acreditar su parentesco con el original o copia certificada del documento expedido por el Registro Civil y presentar la solicitud de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cesión o transmisión de la concesión por defunción de la persona titular, así como los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, siempre y cuando dicha concesión no haya sido declarada extinta y no haya sido reasignada.

En caso de que la persona promovente no se ubique en la posición preferente del orden de prelación previsto en el párrafo anterior, deberá presentar el original del documento notarial o el acta de comparecencia celebrada ante el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, donde se acredite que la o las personas con mejor posición en dicho orden de prelación, rechazan la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión, o en su caso han fallecido.

QUINTO. En tanto se realizan las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo de conformidad con el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, el plazo previsto en el artículo 109 del referido Reglamento, se entenderá equiparado al de 365 días naturales.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en presente decreto.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, la Comisión de Movilidad tiene a bien someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Movilidad aprueba la iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.








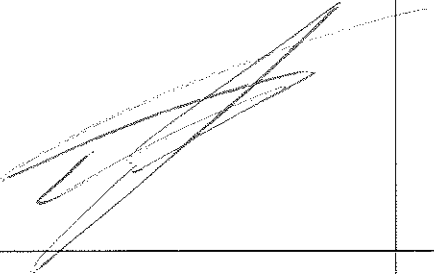

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS
PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL
ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE MOVILIDAD
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO		
 DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ		
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	